



## Resolución Jefatural

**VISTO**, el Informe N° 106-2020-RCL-JZ10AQP/MIGRACIONES, de fecha 01DIC2020, elaborado por el área Inmigración y Nacionalización de la Jefatura Zonal de Migraciones de Arequipa, derivado del expediente administrativo AQ 200017095, presentado por el ciudadano venezolano **RUIZ ARTIGAS, John Jose**, identificado con: **Pasaporte N° 142873001**, quien ha interpuesto **Recurso Administrativo de Reconsideración**, contra la **Cédula de Notificación N° 4465-2020-MIGRACIONESJZARQ-CCM** de fecha 16/12/2020.

### CONSIDERANDO:

Que, mediante expediente administrativo N° AQ, 200017095 de fecha 11NOV2020, el ciudadano venezolano **RUIZ ARTIGAS, John Jose**, identificado con: **Pasaporte N° 142873001**, solicito su Cambio de Calidad Migratoria de Permiso Temporal de Permanencia (PTP) a Residente Especial (ESP), ante la Jefatura Zonal de Migraciones de Arequipa.

Que, mediante Decreto Legislativo N° 1130, se creó la Superintendencia Nacional de Migraciones - MIGRACIONES, entidad que asume las funciones y competencias de la Dirección General de Migraciones y Naturalización del Ministerio del Interior – DIGEMIN; y cuyo Reglamento de Organización y Funciones fue aprobado mediante D. S. N° 005-2013-IN, modificado mediante D.S. 008-2014-IN;

Que, mediante Decreto Legislativo N° 1350, se establece la norma orientadora de Migraciones, la misma que es reglamentada mediante el Decreto Supremo N° 007-2017-IN, normas competentes que se establecen para mejorar las políticas y procedimientos de la migración interna y externa del país, regulando la actividad y el control migratorio;

Que, la Superintendencia Nacional de Migraciones, se desenvuelve administrativamente frente a sus usuarios dentro del marco jurídico señalado en el TUO de la Ley 27444 y su modificatoria, por lo que se debe precisar que en esta instancia los administrados gozan de todos los derechos y garantías inherentes al debido procedimiento administrativo, que significa, que en el presente caso a los administrados se les garantiza su derecho a exponer sus argumentos que fundamenten sus pretensiones, a ofrecer sus medios probatorios y a obtener una decisión motivada y fundada en derecho, por lo que el recurrente ha presentado un Recurso de Reconsideración, conforme orienta el Art. 217 y 218, de la norma invocada.

Que, de la revisión del REGLAMENTO DEL DECRETO LEGISLATIVO N°1350 DECRETO LEGISLATIVO DE MIGRACIONES, Artículo 58°.- *Restricciones*, indica: *“La persona extranjera que solicite una calidad migratoria no debe registrar antecedentes penales o judiciales vigentes o alertas registradas en el sistema de Interpol o estar incurso en las causales de inadmisión establecidas en el artículo 48 del Decreto Legislativo, salvo las figuras de protección internacional y la calidad migratoria humanitaria*, con fecha 12/11/2020 se verificó el registro de información del administrado, a través del aplicativo SIM-INM de MIGRACIONES y se halló observación que indica *“TITULAR REGISTRA ANTECEDENTES. INFORMADO POR OF12797”*. A través del aplicativo SIM- DNV de alertas migratorias, se constató que, el ciudadano venezolano, RUIZ ARTIGAS, John

Jose, identificado con pasaporte N° 142873001, registra una (01) alerta migratoria, por poseer antecedentes policiales en su país de origen, según OFICIO N° 12797-112019-SUBCOMGEN-PNP-DIRASINT/OCN-INTERPOL-LIMA, no cumpliendo con la norma señalada.

Que, conforme a lo verificado anteriormente, se declaró improcedente el cambio de calidad migratoria mediante Cédula de Notificación N° 4465-2020-MIGRACIONESJZARQ-CCM de fecha 16/12/2020, el expediente de CCM de PTP - ESPECIAL AQ200017095, por registrar alerta en el sistema de INTERPOL; Mediante Documento de fecha 04/01/2021 el administrado interpone recurso de reconsideración dentro del plazo legal, conforme lo señala el Art. 219 del TUO de la Ley 27444, señalando que no posee ningún antecedente en su país, adjuntando copia de fecha 05NOV2019 del certificado de antecedentes penales de la república bolivariana de Venezuela, por lo que solicita dar por fundado su recurso.

Que, conforme a los requisitos establecidos para el cambio de calidad migratoria de PTP – ESPECIAL, el administrado no reúne las condiciones, por registrar alerta en el sistema de INTERPOL, no subsanando este hecho con el Recurso presentado, no correspondiendo atender su pedido. Y

De conformidad con lo dispuesto en el TUO de la Ley N° 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General y su modificatoria; el Decreto Legislativo N° 1130, que crea la Superintendencia Nacional de Migraciones - MIGRACIONES; el D.S. N° 005-2013-IN, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones de la Superintendencia Nacional de Migraciones-MIGRACIONES, modificado mediante D.S. N° 008-2014-IN;

**SE RESUELVE:**

**Artículo Primero.** - **DECLARAR IMPROCEDENTE** el Recurso de Reconsideración presentado por el ciudadano venezolano **RUIZ ARTIGAS, John Jose**, identificado con: **Pasaporte N° 142873001**, contra la Determinación contenida en la **Cédula de Notificación N° 4465-2020-MIGRACIONESJZARQ-CCM**, en su solicitud de Cambio de Calidad Migratoria de Permiso Temporal de Permanencia (PTP) a Residente Especial (ESP), ante la Jefatura Zonal de Migraciones de Arequipa, al incumplir con lo señalado en el Decreto Legislativo 1350 y su Reglamento.

**Artículo Segundo.** - Disponer la notificación respectiva y remitir el presente expediente administrativo al evaluador para continuar con el trámite iniciado.

**Regístrese, comuníquese y publíquese.**

**LUIS ALBERTO RAMOS RUIDIAS**  
JEFE ZONAL DE AREQUIPA  
DOCUMENTO FIRMADO DIGITALMENTE